

La subasta se verificará en el Instituto Nacional de Industria, a las doce horas del día siguiente hábil al de terminación del plazo de admisión de proposiciones.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en el referido Instituto Nacional de Industria.

Las proposiciones se formularán por el sistema de pliegos cerrados y lacrados, en cuyo anverso se escribirá: «Proposición para optar a la subasta para la ejecución de las obras de construcción de una Escuela para niños en el poblado de viviendas para personal del Instituto Nacional de Industria.»

(Firmado y rubricado.)

A cada pliego se acompañará separadamente, por el licitador, el documento acreditativo de constitución de la fianza provisional, cuando sea en metálico o en valores; una declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad prevenidos en el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, modificado por la Ley de 20 de diciembre de 1952; una certificación, expedida por su Director-Gerente o Consejero-Delegado, expresiva de no formar parte de la entidad licitadora ninguna persona comprendida en el artículo primero del Decreto-Ley sobre Incompatibilidades, de 13 de mayo de 1955; los documentos acreditativos de la personalidad del licitador, y cuando acuda representado por otra persona, poder que bastanteará un Letrado de la Asesoría Jurídica del Instituto; la documentación necesaria para acreditar el hallarse matriculado como contratista de obras y estar al corriente en el pago de la Contribución Industrial o, en caso de estar exento de ésta, los recibos acreditativos de los impuestos que la sustituyan, y la justificación de hallarse al corriente en el pago de los Seguros Sociales, y uniendo el carnet de Empresa.

Para los efectos de recibir notificaciones, en el caso de que el licitador no tenga domicilio en Madrid, se incluirá documento designando persona con residencia en esta capital y domicilio en la misma con quien practicar dichas notificaciones.

Podrán ser licitadores todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que hallándose en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, no estén comprendidas en alguno de los casos de excepción señalados por el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad ni en el Decreto-Ley de 13 de mayo de 1955, ya citados.

Se celebrará la subasta ante una Mesa presidida por el Subgerente del Instituto Nacional de Industria, y compuesta por el Adjunto del Consejero Interventor del mismo, un Abogado del Estado de la Asesoría Jurídica del referido Instituto, el Arquitecto de la Sección de Arquitectura, el Director de los Servicios Económicos y Financieros y el Director de Asuntos Generales, actuando este último como Secretario.

No serán admitidas a la subasta las proposiciones cifradas con alza sobre el tipo de licitación.

En el caso de empate entre dos o más proposiciones, se abrirá durante quince minutos licitación por pujas a la llana entre los proponentes empatados, y si aún no se resolviera el empate, se adjudicará la obra por sorteo celebrado en el mismo acto.

En el acto de la subasta se hará la adjudicación provisional, y dentro del plazo de treinta días, contados desde que se le notifica la adjudicación definitiva, deberá acreditar la constitución de la garantía correspondiente y se efectuará el otorgamiento de la pertinente escritura pública.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos que se ocasionen con motivo de la celebración de esta subasta, tales como anuncios, honorarios de Notario y cualquier clase de impuesto o exacción de la Administración en cualquiera de sus grados.

Modelo de proposición

Don vecino de en su nombre (o en representación de), mayor de edad y capacitado legalmente para contratar, ante el Instituto Nacional de Industria comparece y expone:

Que deseando tomar parte en la subasta anunciada para la ejecución de las obras de construcción de una Escuela de niños en el Poblado de Viviendas para personal de dicho Instituto sito en el kilómetro siete de la carretera de Aragón, y estando conforme en todo con los pliegos de condiciones generales, facultativas y especiales por las que ha de regirse dicha subasta, pliegos que han sido examinados detenidamente, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de dichas obras

por la cantidad de pesetas, con estricta sujeción al proyecto aprobado y con el articulado, características y modalidades contenidas en los citados pliegos de condiciones.

Madrid, de de 1961.

(Firma y rúbrica del licitador.)

Esta proposición se extenderá necesariamente en papel y timbre que determina la vigente Ley.

Madrid, 21 de abril de 1961.—El Gerente, José Sirvent.—1875.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 748/1961, de 3 de mayo, por el que se indulta a José Vilamitjana Verdaguer del resto de la prisión que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de José Vilamitjana Verdaguer, sancionado por el Tribunal Provincial de Lérida en Resolución de dos de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, expediente número trescientos setenta y tres mil novecientos cincuenta y ocho, como autor de una infracción de contrabando, sin la concurrencia de circunstancias modificativas, a la multa de un millón trescientas treinta y tres mil ochocientos ochenta y siete pesetas con cuarenta y tres céntimos, con la subsidiaria en caso de insolvencia de cuatro años de prisión, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos, reguladora de la gracia de indulto; el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho y el texto refundido vigente de la Ley de Contrabando y Defraudación, aprobado por Decreto de once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres;

De acuerdo con el parecer del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Lérida y del Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y uno.

Vengo en indultar a José Vilamitjana Verdaguer del resto de la prisión por insolvencia que le queda por cumplir y que le fué impuesta en el mencionado expediente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 749/1961, de 8 de mayo, por el que se indulta a Rosa Roca Esteva del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Rosa Roca Esteva, condenada por la Audiencia Provincial de Gerona en sentencia de veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, como autora de un delito de hurto con abuso de confianza, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y uno.

Vengo en indultar a Rosa Roca Esteva del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES